



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100330221

Fecha: 20/05/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señor  
JUAN GABRIEL ÁLVAREZ GARCÍA  
Director  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER  
Carrera 12 No. 9 - 06  
San Gil – Santander

Asunto: Radicado SSPD 20195290144672 de 19 de febrero de 2019. Derecho de petición, construcción redes de alcantarillado y canalización aguas lluvias.  
Radicado SSPD 20194100143071 de 11 de marzo de 2019. Comunicación usuaria  
Radicado SSPD 20194100143031 de 11 de marzo de 2019. Requerimiento ESP.  
Radicado SSPD 20195290312412 de 3 de abril de 2019. Respuesta ESP.  
Radicado SSPD 20195290409322 de 26 de abril de 2019. Solicitud de información

Respetado Señor Álvarez.

Por medio de la comunicación con radicado SSPD 20195290144672 de 19 de febrero de 2019, la señora Lía Raquel Manrique Rodríguez, presentó ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en adelante Superservicios, reclamación en contra de la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil Santander - ACUASAN EICE ESP, por una presunta omisión para realizar la adecuada recolección y transporte de agua potable, aguas residuales y lluvias que se generan en la parte alta de los barrios El Paseo del Mango y Caracolés y específicamente desde el barrio las Quintas, al respecto señaló:

*“El día 26 de julio de 2018, siendo las 19:30 horas aproximadamente los barrios El Paseo del Mango y Caracolés, se vieron afectados fuertemente por una avenida torrencial que removió material, lodo, piedras, arboles, etc., los cuales generaron un alud e incursión del material mencionado a las residencias del barrio, reportándose la totalidad de las familias residentes damnificadas.*

(...)

4. *Es importante, mencionar que dicha saturación se presenta por el vertimiento diario de los residuos líquidos del tratamiento de agua potable, que diariamente la empresa ACUASAN E.I.C.E.E.S.P, realiza en el suelo del predio que se encuentra en la parte alta del barrio. (Anexo videos y fotografías.)*

5. Sumado a este encontramos que en la parte alta del municipio se encuentra el Barrio las Quintas el cual de manera constante hace el vertimiento de las Aguas residuales domesticas a la misma montaña, sin canalización, sin acceso al alcantarillado público y sin ningún tipo de control.

6. Con ocasión a la emergencia presentada el 26 de julio de 2018, la corporación autónoma regional CASI ordena la canalización tanto de las aguas residuales domesticas del Barrio las Quintas como de las aguas residuales no domesticas de la empresa de Acueducto ACUASAN E.I.C.E.E.S.P, lo que en efecto se realiza de manera artesanal y provisional puesto que se utiliza tubería de menor diámetro a la que llega al punto de descargue y las mismas se dejan expuesta y amarradas con sogas como se evidencia en las fotografías que anexo.

(...)

8. Los estudios y el mismo PBOT, establece que el Barrio Caracolies y algunos sectores del Paseo del Mango se encuentran en zona de alto riesgo por deslizamiento, el terreno que antes era protegido por la amplia capa forestal ahora quedo totalmente erosionado, las quejas a la empresa se han formulado y la respuesta siempre es que esto es temporal pero el período de temporalidad ha sobrepasado los límites de la cordura. mientras una comunidad se encuentra en riesgo inminente.

9. Ahora bien otro aparte del estudio manifiesta que las aguas lluvias aportaron gran caudal para que ocurriera la tragedia, hoy no vemos ninguna gestión para la canalización de las aguas lluvias”.

En consecuencia, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superservicios, mediante oficio SSPD 20194100143031 de 11 de marzo de 2019, procedió a requerir a la empresa ACUASAN EICE ESP, para que se pronunciara sobre los hechos objeto de reclamación.

En ese sentido, el prestador del servicio mediante oficio SSPD 20195290312412 de 3 de abril de 2019, dio respuesta a nuestro requerimiento informando que en el municipio de San Gil Santander no existen instaladas redes de alcantarillado pluvial, por lo que la conducción de aguas lluvias se ha efectuado a través de las vías que funcionan como canales abierto, con destino final al río Fonce. Por lo anterior, dentro de su contrato de operación no tiene contemplada la prestación del servicio de recolección y transporte de aguas lluvias y en consecuencia, dentro de sus tarifas no se encuentra incluido el cobro por dicho servicio, lo que lo hace carecer de competencia para realizar el mantenimiento, administración y manejo de las aguas lluvias.

No obstante, informa que en un estudio realizado por la firma “Torres Ingeniería” y contratado por la empresa de servicios públicos, se pudo definir que existe un área de 12 hectáreas, que recoge aguas lluvias las cuales puedan direccionarse por escorrentía natural superficial hacia la zona baja del paseo del mango.

Sin embargo, la empresa aclara que: “(...) las obras requeridas para mitigar esta eventualidad corresponde a obras de manejo de Aguas Lluvias, por lo cual el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio establece que esta zona se encuentra en amenaza por remoción en masa y erosión alta y media por que presenta pendientes de moderadas a muy inclinadas, bajas a Alta y cobertura poca e inadecuada”.

Como quiera que los problemas de remoción de tierra que se encuentra afectando a los barrios El Paseo del Mango, Caracolies y Las Quintas, obedecen principalmente a la falta de un alcantarillado pluvial que recoja estas aguas, y considerando que la empresa ACUASAN EICE ESP, no es la

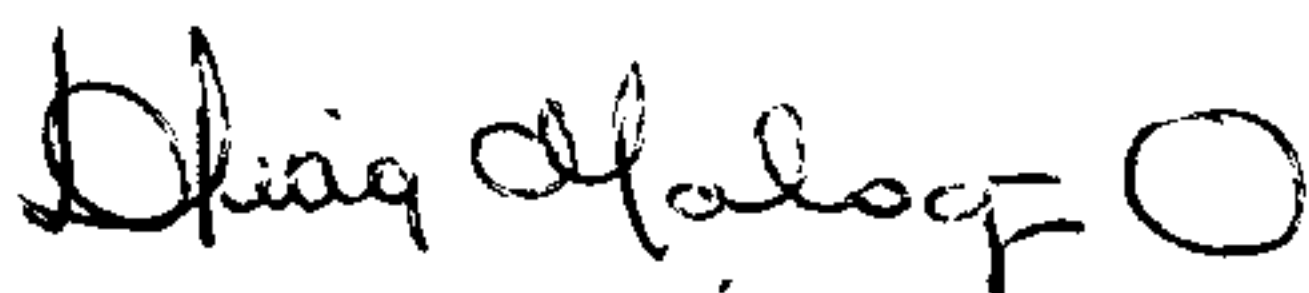
prestadora de dicho servicio y por lo tanto no es la responsable de adelantar las obras requeridas para solucionar la problemática planteada.

Esta Entidad de control no tiene competencia para intervenir en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, que establece como función de la Superintendencia "(...) *Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad. (...)*" (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la Superintendencia de Servicios Públicos carece de competencia legalmente atribuida para adelantar acciones de vigilancia y control frente a los procesos relacionados con obras para la construcción de alcantarillados pluviales cuando las empresas de servicios públicos no son las encargadas de su operación y mantenimiento. Pues lo anterior podría configurar extralimitación de funciones, así como la realización de actos de coadministración a sus vigiladas.

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, estamos dando traslado de la petición presentada por la señora Lia Raquel Manrique Rodríguez, para que en el marco de sus competencia se tomen las medidas administrativas que considere pertinentes.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO.

Coordinadora Grupo Reacción Inmediata.

Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Copia: Lia Raquel Manrique Rodríguez, Calle 2 # 4 – 43 Barrio Paseo Del Mango, San Gil Santander.

Proyectó: Jhon Jairo Camargo – Contratista Grupo De Reacción Inmediata  
Revisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo De Reacción Inmediata  
Expediente: 2019410170100085E

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.